



0494 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 04 JUL 2013.

Vistos, el Expediente N° 0034835-2012, el Informe Preliminar N° 012-2012-MINEDU/SG-CPPAD, el Informe Ampliatorio N° 021-2013-MINEDU/SG-CPPAD, y el Informe N° 765-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 00219-2012-CG/DC recibido el 17 de febrero de 2012, el Contralor General de la República remitió a la Ministra de Educación una copia del Informe N° 027-2012-CG/PSC-EE denominado "Examen Especial al Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA" - "Evaluación del Proceso de Alfabetización y Continuidad Educativa", periodo del 01 de enero a diciembre de 2009, a fin que se dispongan las medidas necesarias para el deslinde de responsabilidades del Director Técnico Ejecutivo del Programa de Movilización por la Alfabetización, comprendido en las Observaciones N° 1, 2 y 3 (Recomendación N° 01);

Que, previo proceso de investigación, mediante Resolución de Secretaría General N° 0345-2012-ED de fecha 19 de julio de 2012, se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Ángel Velásquez Fernández, ex Director Técnico Ejecutivo del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización - PRONAMA, por las observaciones 1, 2 y 3 del referido Informe N° 027-2012-CG/PSC-EE; y remitir copia de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD, a fin que evalúe las responsabilidades de los servidores del PRONAMA referidos en los numerales 2 al 12 del Anexo 01 del mismo informe;

Que, a través del Oficio Múltiple N° 097-2002-ME-SG-OTD recibido el 25 de julio de 2012, el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario remitió al Presidente de la CPPAD una copia de la Resolución de Secretaría General N° 0345-2012-ED, para los fines pertinentes;

Que, con Oficio N° 038-2013-MINEDU/SG-CPPAD recibido el 09 de mayo de 2013, el Presidente de la CPPAD remitió a la Secretaría General el Informe Preliminar N° 012-2013-MINEDU/SG-CPPAD, y posteriormente el Informe Ampliatorio N° 021-2013-MINEDU/SG-CPPAD, en virtud de los cuales se recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario a los servidores Dennis Alberto Morales Cárdenas, José Antonio Layseca Changanahui, Arturo Alfredo Macarlupú Romero, Jenny Jazmín Morán Acaro, Narda Betsabet Martínez Ore, Fidel Alamiro Castañeda Mendoza, José Esteban Chuquimango Chilón, Jesús Adalvinda Ramírez Villavicencio, Luis Javier Perla Anaya, Erika Katherine Medrano Camasca y Jorge Luis Fernández Iraola; al haberse evidenciado presunta responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, conforme a las observaciones detalladas en el Informe N° 027-2012-CG/PSC-EE;

Que, la Observación N° 1 establece que el incumplimiento de las metas programadas en el Plan Operativo y Presupuesto 2009, conllevó a que solo el 3.76% (25 319) logran concluir la fase de Continuidad Educativa, existiendo el riesgo que los que no culminaron el proceso educativo retornen a la condición inicial de iletrados;

Que, al servidor Dennis Alberto Morales Cárdenas, Jefe del Área de Planificación y Administración, periodo del 21 de agosto de 2008 al 30 de noviembre de 2010, se le identifica presunta responsabilidad administrativa por no haber coordinado con los responsables de las dependencias o unidades del Ministerio de Educación las acciones administrativas tendientes a que éstas brinden un soporte adecuado al PRONAMA, de acuerdo a sus necesidades; incumpliendo, por tanto, con las funciones señaladas en su Contrato Administrativo de



Servicios por Sustitución N° 0261-2009-MED-U.E.109, con lo dispuesto en el numeral 2.2.3 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0745-2006-ED y con lo señalado en el numeral 2.2.4.1 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0292-2009-ED, que dejó sin efecto dicha Resolución Ministerial N° 0745-2006-ED;

Que, a la servidora Jenny Jazmín Morán Acaro, Jefa del Área Técnico Pedagógico, período del 23 de setiembre de 2007 al 22 de marzo de 2010, se le atribuye presunta responsabilidad por no haber diseñado el sistema de monitoreo y evaluación del PRONAMA y el plan de monitoreo y supervisión técnico pedagógico, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0745-2006-ED;

Que, al servidor Luis Javier Perla Anaya, Responsable del Equipo de Continuidad Educativa, período del 23 de setiembre de 2008 al 15 de junio de 2009, se le identifica presunta responsabilidad administrativa por no haber cumplido con supervisar la ejecución de las actividades de continuidad educativa, asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad educativa, evaluar el cumplimiento de las metas y logros de resultados; funciones que se encuentran señaladas en el numeral 2.2.4.5 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0292-2009-ED;

Que, al servidor Jorge Luis Fernández Iraola, Responsable del Equipo de Supervisión y Control, período del 13 de marzo de 2009 al 12 de agosto de 2010, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa por no haber cumplido con supervisar permanentemente las acciones de alfabetización del PRONAMA en los diferentes ámbitos de intervención; con elaborar, proponer, ejecutar y evaluar su propio plan de supervisión a nivel nacional, regional y distrital; con diseñar los manuales y tablas que le permitan ejecutar de manera eficiente y oportuna sus funciones; y con formular y cumplir el plan de trabajo de su equipo, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4.4 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0292-2009-ED;

Que, la Observación N° 2 señala que el PRONAMA no otorgó certificados de estudios a 994,080 participantes que culminaron satisfactoriamente con el proceso de alfabetización, ni certificados a 180,858 supervisores y facilitadores; generando falta de credibilidad y deserción de la población objetivo al no contar con el documento que formalice y sustente los estudios realizados;

Que, al servidor Dennis Alberto Morales Cárdenas, Jefe del Área de Planificación y Administración, período del 21 de agosto de 2008 al 30 de noviembre de 2010, se le identifica presunta responsabilidad administrativa por no haber coordinado con los responsables de las dependencias o unidades del Ministerio de Educación para que brinden un soporte adecuado al PRONAMA de acuerdo a sus necesidades, conforme a lo señalado en su Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 0261-2009-MED-U.E.109; así como por haber incumplido presuntamente con las funciones descritas en el numeral 2.2.3 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0745-2006-ED y en el numeral 2.2.4.1 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0292-2009-ED;

Que, a la servidora Erika Katherine Medrano Camasca, Responsable de Secretaría y Archivo, período del 17 de abril de 2008 al 31 de julio de 2011, se le identifica presunta responsabilidad por no haber cumplido con otorgar certificados y constancias conforme a lo





0494 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

dispuesto en el numeral 2.2.4.2 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado por Resolución Ministerial N° 0292-2009-ED;

Que, la Observación N° 3 indica que la falta de planificación del proceso de adquisición de materiales educativos correspondiente al periodo 2009 ha conllevado al retraso y suspensión del inicio de clases de los círculos de alfabetización, afectando la oportunidad, calidad y niveles reales de avance en el logro de los objetivos en la población beneficiaria;

Que, al servidor Dennis Alberto Morales Cárdenas, Jefe del Área de Planificación y Administración, periodo del 21 de agosto de 2008 al 30 de noviembre de 2010, se le atribuye presunta responsabilidad por no haber coordinado con los responsables de las dependencias o unidades del Ministerio de Educación para que brinden un soporte adecuado al PRONAMA de acuerdo a sus necesidades, conforme a lo señalado en su Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 0261-2009-MEDU.U.109; así como por haber incumplido presuntamente con las funciones descritas en el numeral 2.2.3 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0745-2006-ED; y en el numeral 2.2.4.1 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0292-2009-ED;

Que, a la servidora Jenny Jazmín Morán Acaro, Jefa del Área Técnico Pedagógico, periodo del 23 de setiembre de 2007 al 22 de marzo de 2010, se le identifica presunta responsabilidad por no haber cumplido con dirigir, orientar y supervisar los procesos de alfabetización y continuidad educativa, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0745-2006-ED; y en el numeral 2.2.5.1 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0292-2009-ED;

Que, al servidor Luis Javier Perla Anaya, Responsable del Equipo de Continuidad Educativa, periodo del 23 de setiembre de 2008 al 15 de junio de 2009, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa por no haber asegurado la oportuna provisión de materiales educativos, de conformidad con lo prescrito en el numeral 2.2.4.5 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0292-2009-ED;

Que, la Observación N° 4 prescribe que la falta de documentación que sustente los procesos de selección de facilitadores y supervisores en determinados distritos, e inconsistencias en las calificaciones otorgadas en dichos procesos ocasionó que no se garantice la transparencia de los mismos y la idoneidad del personal contratado;

Que, a la servidora Jenny Jazmín Morán Acaro, Jefa del Área Técnico Pedagógico, periodo del 23 de setiembre de 2007 al 22 de marzo de 2010, se le atribuye presunta responsabilidad por no haber cumplido con conducir y supervisar las acciones de alfabetización y continuidad educativa, tal como lo establecido en el numeral 2.2.5 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0745-2006-ED y en el 2.2.5.1 del Manual de Operación del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0292-2009-ED;

Que, a la servidora Narda Betsabet Martínez Ore, Sectorista de Lima y Callao, periodo del 01 de julio de 2007 al 28 de febrero de 2010, se le identifica presunta responsabilidad por no haber cumplido con monitorear y supervisar el desarrollo de los círculos de alfabetización y de continuidad educativa, en el ámbito a su cargo; conforme a lo prescrito en la Directiva N° 95-2008-ME/PRONAMA, aprobada con Resolución Ministerial N° 0388-2008-ED;



Que, al servidor Fidel Alamiro Castañeda Mendoza, Sectorista de Cajamarca, se le atribuye presunta responsabilidad por no haber cumplido con las funciones establecidas en la referida Directiva N° 95-2008-ME/PRONAMA "Disposiciones para la organización y ejecución del primer grado del ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa, EBA, 2008-2009" aprobada con Resolución Ministerial N° 0388-2008-ED, respecto a la supervisión y monitoreo de las actividades del primer grado del ciclo intermedio de la Educación Básica Alternativa;

Que, al servidor José Esteban Chuquimango Chilón, integrante del Comité responsable de la selección de Facilitadores del PRONAMA en el distrito de Cajamarca, se le identifica presunta responsabilidad por no haber cumplido con sus funciones como responsable de ejecutar el procedimiento de selección y evaluación de facilitadores y supervisores, conforme a lo establecido en la Directiva N° 035-2009-ME/PRONAMA "Disposiciones para la ejecución del proceso de alfabetización en el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización para el año 2009", aprobada con Resolución Ministerial N° 0093-2009-ED;

Que, al servidor Jesús Adalvinda Ramírez Villavicencio, integrante del Comité responsable de la selección de Facilitadores del PRONAMA del distrito de Ancón en el año 2009, se le atribuye presunta responsabilidad por no haber cumplido con sus funciones como responsable de ejecutar el procedimiento de selección y evaluación de facilitadores y supervisores, conforme a lo establecido en la referida Directiva N° 035-2009-ME/PRONAMA, aprobada por Resolución Ministerial N° 0093-2009-ED;

Que la Observación N° 5 prescribe que el PRONAMA no gestionó oportunamente la apertura de cuentas de ahorro ni planillas para el pago de propinas a facilitadores y supervisores, conllevando a que existan pagos pendientes por S/. 157 405.00; incumplimiento que generó la deserción de algunos facilitadores y supervisores, afectando los objetivos del Programa;

Que, al servidor Dennis Alberto Morales Cárdenas, Jefe del Área de Planificación y Administración, período del 21 de agosto de 2008 al 30 de noviembre de 2010, se le identifica presunta responsabilidad administrativa por no haber cumplido con monitorear el trabajo de los equipos de pagos de propina, logística, contratos; con visar el reconocimiento de supervisores y facilitadores, con la apertura de cuentas de ahorro y con la visación de los pagos de éstos, de acuerdo a lo señalado en su Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 0261-2009-MED-U.E.109, y en el numeral 2.2.4.1 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0292-2009-ED;

Que, al servidor José Antonio Layseca Changanahui, Responsable del Equipo de Administración, período del 28 de octubre de 2009 al 25 de junio de 2010, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa por no haber cumplido diligentemente su función de atender oportunamente los requerimientos de personal efectuados, tal como lo señala el numeral 2.2.4.1.2 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0292-2009-ED;

Que, al servidor Arturo Alfredo Macarlupú Romero, Jefe del Grupo de Pago de Propinas, período de 26 de mayo 2009 al 05 de agosto de 2011, se le atribuye presunta responsabilidad por no haber cumplido con gestionar oportunamente la apertura de cuentas de ahorro para el pago a los facilitadores y supervisores, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 2.2.4.1.2 del Manual de Operaciones del PRONAMA, aprobado con Resolución Ministerial N° 0292-2009-ED;





0494 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Que, por los hechos expuestos, en su Informe Preliminar N° 012-2013-MINEDU/SG-CPPAD, la CPPAD considera que los referidos servidores habrían incumplido con los Principios de Respeto, Eficiencia y Veracidad, previstos en el artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y con los Deberes de Transparencia y Responsabilidad, recogidos en el artículo 7 de la misma Ley;

Que, el artículo 4 de la referida Ley N° 27815, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto; en consecuencia, sus disposiciones son aplicables a los servidores Dennis Alberto Morales Cárdenas, José Antonio Layseca Changanaqui, Arturo Alfredo Macarlupú Romero, Jenny Jazmín Morán Acaro, Narda Betsabet Martínez Ore, Fidel Alamiro Castañeda Mendoza, José Esteban Chuquimango Chilón, Jesús Adalvinda Ramírez Villavicencio, Luis Javier Perla Anaya, Erika Katherine Medrano Camasca y Jorge Luis Fernández Iraola;

Que, asimismo el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la CPPAD toma conocimiento de la comisión de la infracción; en este caso la CPPAD, tomó conocimiento el 25 de julio de 2012, conforme se evidencia del cargo de recepción del Oficio Múltiple N° 097-2012-ME-SG-OTD; por lo que a la fecha la acción administrativa no ha prescrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario a los señores DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS, JOSE ANTONIO LAYSECA CHANGANAQUI, ARTURO ALFREDO MACARLUPU ROMERO, JENNY JAZMIN MORAN ACARO, NARDA BETSABET MARTINEZ ORE, FIDEL ALAMIRO CASTAÑEDA MENDOZA, JOSE ESTEBAN CHUQUIMANGO CHILON, JESUS ADALVINDA RAMIREZ VILLAVICENCIO, LUIS JAVIER PERLA ANAYA, ERIKA KATHERINE MEDRANO CAMASCA y JORGE LUIS FERNANDEZ IRAOLA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- CONCEDER el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que los servidores citados en el artículo precedente, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación